



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señor Juez me permito informarle que mediante sentencia proferida por el T.S.M SALA DE FAMILIA, el 09 de febrero del presente año (2023) se le CONCEDIO la tutela del derecho fundamental al debido proceso cuya protección reclamó el señor Luis Fernando Rojas Gómez, en contra de este Juzgado, por falta de motivación DEJANDO SIN EFECTOS la sentencia del 2 de diciembre de 2022, dictada dentro del proceso verbal sumario de revisión de cuota alimentaria, promovido por el señor ROJAS GOMEZ en contra de Nidia Patricia Mejía Giraldo en su calidad de representante legal del niño T.G.M., radicado 05 001 3110 005 2022 00556 00, y las actuaciones subsiguientes, ORDENANDOLE que dentro del término de diez (10) días a la notificación del presente fallo, profiera nuevamente la sentencia en este proceso, de acuerdo con los parámetros indicados en la parte motiva de dicha providencia, relativa al deber de los funcionarios de motivar las decisiones judiciales y le ADVIERTE que debe remitir copia de la actuación relativa al cumplimiento del presente fallo a esa corporación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al vencimiento del plazo concedido para dar cumplimiento al mismo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley. A Despacho. 14-02-2023

Amparo Tobón Vélez

T2.

RADICADO 050013110005202200556 00

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, y en CUMPLIMIENTO a lo ORDENDADO mediante providencia fechada el 09 de febrero de la presente anualidad, 2023, emitida por el T.S.M SALA QUINTA DE DECISION DE

FAMILIA., se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C. GENERAL DEL PROCESO.

Tal acto se realizará el día VIERNES TRES (03) de MARZO de la presente anualidad (2023) a las OCHO Y TREINTA (8.30AM) AUDIENCIA CONCENTRADA, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentara la conciliación, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se le previene, que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se les ADVIERTE, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se les PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo obrantes en el expediente, a saber:

- a) Registro Civil de nacimiento de TOMAS GOMEZ MEJIA.
- b) Cedula de ciudadanía del demandante.
- c) Sentencia No 22 del 26 de febrero del 2020 del juzgado 7 defamilia.
- d) Conversaciones de Wasap.
- e) Denuncia con SPOA No 052666000203201904790.

INTERROGATORIO: a la parte demandada, señora NIDIA PATRICIA MEJIA GIRALDO.

TESTIMONIAL: Recibir el testimonio, a solicitud y cargo de la parte demandante, de las señoras LIZETH ALEJANDRA ZAPATA RESTREPO y MARTHA ROJAS DE GOMEZ.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con la contestación al libelo genitor, genitor y el pronunciamiento de las excepciones de mérito,a saber:

- a) Relación de gastos del menor TOMAS GOMEZ MEJIA

- b) Informe de atención psicológica hecha al menor TOMAS GOMEZMEJIA.
- c) Impresión de chat vía wasap cruzado entre el accionante y accionado.
- d) Consulta de índice de propietarios en supe notariado del señor Luis Fernando Gómez Rojas

INTERROGATORIO: a la parte demandante, señor LUIS FERNANDO GOMEZ ROJAS.

TESTIMONIAL.

No solicito pruebas testimoniales

Se convoca a las partes para que concurren de **MANERA VIRTUAL**, y con sus apoderados **a través de la plataforma TEAMS previo el envío del enlace**; se practicará el interrogatorio correspondiente a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se les previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

La inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372

ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor.

INTERROGATORIO DE PARTE

La persona que se postula como apoyo serán escuchada en INTERROGATORIO DE PARTE que el DESPACHO le formulara.

TESTIMONIALES; Se tendrán en cuenta los relacionados en el escrito de la demanda.

PARTE DEMANDADA:

No solicito pruebas

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e01ff02781c489bcc6801e89c7aad5c5e99832b09aaa86d87d066f5d32461d**

Documento generado en 16/02/2023 09:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>